

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1081/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153823000240**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Salud, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Les solicito lo siguiente:

¿Qué servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones se aplican en los centros bajo su jurisdicción? Desglosar por servicio, año, centro y número de personas beneficiarias de cada servicio. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el que adjunto diversa información.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto, mediante el Titular de la Unidad de Transparencia remitiendo el oficio SESVER/UAIP/0827/2023, en el que anexó diversa información, información que se tuvo por recibida en la secretaría auxiliar de este Instituto el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

7. Vista a la parte recurrente. El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente solicitó conocer los servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones empleados en los centros de salud, además del número de personas beneficiarias por estos servicios.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta en fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, en la que se adjuntó el oficio SESVER/DAM*5676/2023 signado por la Directora de Atención Médica, en el que informa que la solicitud de información fue respondida mediante la tarjeta informativa No. SERVER/DAM/DSCASM/014/2023 del Jefe del Departamento de Supervisión y Control de Áreas de Salud Mental, en el que señaló, que la respuesta se brindara por los hospitales de Salud Mental de Xalapa y Orizaba.

Por ello, adjunto el oficio IVSM/PLAN/001/2023 signado por el Director del Instituto Veracruzano de Salud Mental "DR. Rafael Velasco Fernández" en el que señalo textualmente lo siguiente:

Oficio IVSM/PLAN/001/2023

...Folio 30115382300240

¿Qué servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones se aplican en los centros bajo su jurisdicción? Desglosar por servicio, año, centro y número de personas beneficiarias de cada servicio. Se adjunta la cartera de servicios con la que cuenta el IVSM al momento de emitir la información, abierta a población no derechohabiente..."

Por lo que, se adjunta la cartera de servicios del Instituto de Salud Mental para mejor proveer:

CARTERA DE SERVICIOS
INSTITUTO VERACRUZANO DE SALUD MENTAL
"DR. RAFAEL VELASCO FERNÁNDEZ"

La Cartera de Servicios que brinda el Instituto queda resumida en la siguiente tabla con los días horarios de atención establecidos y los requisitos de ingreso.

CARTERA DE SERVICIOS				
ÁREA	Especialidad	Días	Horarios	Requisitos de ingreso
CONSULTA INTERNA DE ESPECIALIDAD	Psiquiatría	Lunes a viernes Sábado Domingo	8:00 a 14:00 horas 8:00 a 20:00 horas	Para admisión se requiere Referencia de otro nivel o interconsulta propia
	Neurología	Lunes a viernes	8:00 a 14:00 horas	Para admisión se requiere Referencia de otro nivel o interconsulta propia
	Psicopsiquiatría	Lunes a viernes Sábado Domingo	8:00 a 20:00 horas 08:00 a 20:00 horas	Para admisión se requiere Referencia de otro nivel o interconsulta propia
	Psicología adultos	Lunes a viernes	8:00 a 14:00 horas	Para admisión se requiere Referencia de otro nivel o interconsulta institucional.
	Psicología infantil	Lunes a viernes	8:00 a 14:00 horas	
	Psicología de Adolescentes	Lunes a viernes	8:30 a 15:00 horas	
	Prevención de suicidio	Sábado Domingo	14:30 a 20:00 horas	
	Psicoeducación	Lunes a Viernes	8:00 a 20:00 horas 14:00 a 20:00 horas	

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó respuesta de la Comisionada Estatal Contra las Adicciones mediante oficio SERVER/DG/CECA/433/2023, señalando que, de acuerdo al Manual de Procedimientos de las Unidades de Especialidades Médicas- Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA) proporciona los servicios siguientes:

Les solicito lo siguiente:

¿Qué servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones se aplican en los centros bajo su jurisdicción? Desglosar por servicio, año, centro y número de personas beneficiadas de cada servicio. Anexo tabla para el llenado de los datos requeridos.

Al respecto, de acuerdo a lo que esta Comisión Estatal contra las Adicciones cuenta como sujeto obligado:

1.- De acuerdo con el Manual de Procedimientos de las Unidades de Especialidades Médicas- Centros de Atención Primaria en Adicciones (UNEME-CAPA), estas 17 unidades operativas pertenecientes a la Comisión Estatal contra las Adicciones (CECA) prestan los siguientes servicios de atención a la salud mental y adicciones en el Estado de Veracruz:

- Pláticas Preventivas
- Detección oportuna de consumo de sustancias psicoactivas y/o casos de riesgo
- Talleres preventivos
- Talleres de crianza positiva
- Orientación a concurrentes
- Taller para familiares y otros significativos de usuarios con problemas de consumo de drogas.
- Consejería breve
- Programa de Intervención breve para adolescentes que inician el consumo de alcohol y otras drogas (PIBA)

- 2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023
- Programa para padres de adolescentes en riesgo (PROPAR)
- Programa de Intervención breve para bebedores problema
- Programa de Intervención breve motivacional dejar de fumar
- Programa de Intervención breve para usuarios de marihuana
- Programa de tratamiento breve para usuarios de cocaína
- Programa de Intervención breve para familiares de usuarios
- Programa de satisfactores cotidianos para usuarios con dependencia a sustancias psicoactivas
- Programa de prevención de recaídas
- Atención de adolescentes no consumidores de drogas
- Aplicación de la Guía de intervención mhGAP para los trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias en el nivel de atención de salud no especializada (GI-mhGAP)

Beneficiario de enero a abril del presente año:

- ✓ Tamizajes: 6,169 personas beneficiadas
- ✓ Acciones Preventivas: 155,213 personas beneficiadas
- ✓ Tratamiento: 1,453 personas beneficiadas

Fuentes: Sistema de Información de los Consejos Estatales Contra las Adicciones y Sistema Integral de Información en Adicciones (AXON)

Sin más por el momento, lo hago de su conocimiento para los fines legales correspondientes.

ATENTAMENTE


MTRA. ALMA DELIA VIVEROS RUIZ
COMISIONADA ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el veintiséis de abril de dos mil veintitrés el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

La información de la respuesta está incompleta debido a que no se desglosa por año (2021, 2022 y 2023) y por el número de personas beneficiarias de los programas de salud mental y adicciones de los centros bajo la jurisdicción del estado. [Sic]

En consecuencia, el sujeto obligado mediante el paso de "Envío de Alegatos y Manifestaciones" de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, compareció el Titular de la Unidad de Transparencia rindiendo sus alegatos, adjuntando a los mismos el oficio de la Directora de Atención Médica, en el que señaló que se amplía la respuesta otorgada, y proporciona una lista de servicios otorgados en el año dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitres.

Además, proporcionó el la Tarjeta informativa 008/2023 del Director del Hospital de Salud Mental Orizaba en el que señala los servicios brindados de adicciones y Salud mental desglosada por años, y; el oficio SERVER/CUSPIDE/D/185/2023 del Director del Centro Estatal contra las Adicciones en el que proporcionó información estadística de las personas que recibieron algún tipo de atención, tal y como se observa a continuación:

Tarjeta Informativa 008/2023
Asunto: Solicitud de Información (folio 301153823000240)
Clasificación: 2003
Orizaba, Ver., a 16 de Mayo de 2023

PARA: DR. ROMANA GUTIERREZ POLO
DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ.


DE: DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE SALUD MENTAL ORIZABA "DR. VÍCTOR M. CONCHA VÁSQUEZ"

Por medio de esta tarjeta Informativa me permito dar respuesta a información solicitada correspondiente al punto a) mención proveniente del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0):

1. Dentro de nuestra Institución se brinda atención en Salud Mental y en adicciones toda la población beneficiaria lo solicitado se desglosa a continuación:

2021		2022		2023	
Adicciones	Salud Mental	Adicciones	Salud Mental	Adicciones	Salud Mental
303	8,710	769	13,539	157	2,672

Esperando haber brindado respuestas satisfactorias quedo pendiente a sus comentarios y a sus órdenes.


DR. CÉSAR NAZÍN KURI GARCÍA

CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES
Oficio No. SESVER/CUSPIDE/D/185/2023
Asunto: Respuesta a solicitud

Veracruz, Veracruz a 16 de mayo de 2023

Lic. Cristian Iván Pérez González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
PRESENTE:

En atención al oficio SESVER/UAIP/0733/2023, del que usted nos hace llegar copia simple, que derivo del folio número 301153823000240, y en respuesta puntual al párrafo cto:

"...La información de la respuesta está incompleta, debido a que no se desglosa por año (2021, 2022 y 2023) y por el número de personas beneficiadas de los programas de salud mental y adicciones de los centros bajo la jurisdicción del estado..." (sic)

Informe:
Que dentro de este Centro Estatal contra las Adicciones "Cúspide", se atendieron de manera directa en la consulta externa e ingresaron a la fase residencial:

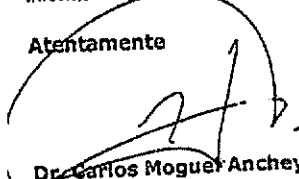
Durante el año 2021 se atendieron en la consulta externa de primera vez 224 personas de los cuales 137 ingresaron en la fase residencial.

Durante el año 2022 se atendieron en la consulta externa de primera vez 244 personas de los cuales 116 ingresaron en la fase residencial.

Durante el año 2023 hasta el mes de abril se atendieron en la consulta externa de primera vez 81 personas de los cuales 43 ingresaron en la fase residencial.

Sin otro particular por el momento, quedo para cualquier aclaración o ampliación de la información, enviándole un cordial saludo.

Atentamente


Dr. Carlos Moguer Ancheyta
Director del Centro Estatal contra las Adicciones "Cúspide"

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII ; 4, 5, 9 fracción I, y vinculado con el artículo 15 fracciones XV y XIX de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en mención señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

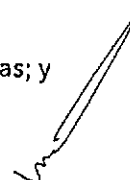
...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y



q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

Ahora bien, lo solicitado es información que genera y resguarda de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 fracción III, 21 fracciones III, XVI, XXI y XXVI del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, en los que se señala:

Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz.

...

Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

...

III. Dirección de Atención Médica;

...

Artículo 21. Corresponde a la Dirección de Atención Médica:

...

III. Proponer, coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas de salud del Estado en materia de prestación de servicios de atención médica integral, así como los de orden regional que se determinen conforme a las normas, políticas y estrategias del Organismo;

...

XVI. Participar en la elaboración y supervisión de la atención médica integral que se otorgue a los usuarios, derivados de convenios de colaboración interinstitucional o de subrogación de servicios;

...

XXI. Organizar, coordinar y supervisar los servicios de atención médica extramuros o de alta especialidad que se programen y proporcionen de acuerdo a las políticas y normas institucionales;

...

XXVI. Implementar y supervisar todo tipo de programas en materia de enfermería, salud mental y telemedicina, encaminados a la mejora de los servicios de salud;

...

De la Normatividad antes referida, se desprende que la la Dirección de atención medica, es la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de los programas de salud. Igualmente realizará la supervisión del sector de atención medica integral otorgada a los ciudadanos, y del tipo de programas como en metería de salud mental.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, toda vez que proporcionó respuesta la Directora de Atención Medica a través de las áreas a su cargo, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite,

conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien el recurrente durante el procedimiento de acceso a la información, solicito conocer diversa información relacionada con los programas de atención a la salud mental y adicciones que se aplican en los centros de salud, mismo que pidió de manera desglosada por año, centro y número de personas beneficiadas por cada servicio.

Solicitud que fue atendida por el Dirección de Atención Medica, ya que mediante los oficios IVSM/PLAN/001/2023 del Director del Instituto Veracruzano de salud mental, proporcionó la cartera de servicios ofrecidos, de dicho documentos se observan las actividades ofrecidas, el área encargada de realizarla, la especialidad, los días de la semana en los que ofrecen el servicio demás información.

Además, se incluyo el oficio SERVER/DG/CECA/433/2023 signado por la comisión Estatal contra las Adicciones, en el que indico de forma descriptiva cada uno de los servicios ofrecidos de acuerdo con el Manual de Procedimientos de las Unidades de Especialidades Medicas- Centros de Atención Primaria en Adicciones.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente se agravió respecto a que la información se encontraba incompleta debido a que no se desglosaba por año ni por el número de personas entendidas en ambos programas.

Derivado del agravio, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión rindiendo sus alegatos mediante oficio SESVER/UAIP/0827/2023 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el que en la parte que interesa señaló lo siguiente:

...En atención al agravio interpuesto por el recurrente, se da puntual respuesta a lo solicitado por lo que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, se amplía la información otorgada mediante los oficios SESVER/DAM/7014/2023 y SESVER/CUSPIDE/D/185/2023 se da puntual contestación a los agravios interpuestos en contra de éste sujeto obligado...

Por lo que, en adelante se verificara si de las documentales proporcionadas en vía de alegatos del sujeto obligado se colmo en su totalidad el derecho de acceso a la información del recurrente.

Es por ello que consta el tarjeta informativa 008/2023 del Director del Hospital Mental Orizaba en el que señaló las personas entendidas por adicciones y salud mental de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, misma que se señala a continuación:

1. Dentro de nuestra Institución se brinda atención en Salud Mental y en adicciones toda la población que requiere lo solicitado se desglosa a continuación:

2021		2022		2023	
Adicciones	Salud Mental	Adicciones	Salud Mental	Adicciones	Salud Mental
303	8,710	769	13,539	157	2,672

En ese mismo sentido, obra el oficio SESVER/CUSPIDE/D/185/2023 del Director del Centro Estatal contra las Adicciones, en el que proporcionó, de manera desglosada por año el número de personas atendidas y el de personas que ingresaron a fase residencia.

Finalmente la Directora de Atención Médica, mediante oficio SESVER/DAM/7014/2023 mediante el cual desahogó la vista relacionada con el recurso de revisión, en la que señaló lo siguiente:

"...Respecto de los datos estadísticos requeridos por el particular consistentes en el servicio, año, centro y número de personas beneficiadas de cada servicio, se precisa que el manejo oficial de dicha información no es atribución de la Dirección de Atención Médica atendiendo a las facultades previstas por el Reglamento Interior de este Organismo; sin embargo, y con la finalidad privilegiar el ejercicio del derecho de acceso a la información de hoy recurrente, se amplía la respuesta otorgada mediante el oficio SESVER/DAM/5676/2023, respecto de la solicitud de información con número de folio 301153823000240, proporcionando los datos internos con los que cuentan las citadas unidades hospitalarias, adjuntando para tal efecto el archivo denominado Atención por Servicios Otorgados, correspondiente a los

ejercicios 2021, 2022 y 2023 del Instituto de Salud Mental Dr. Rafael Velasco Fernández”

Por lo que, del listado proporcionado por la Directora de Atención Médica, se advierten tres documentos divididos por los años solicitados, en los que se desglosa todos los servicios ofrecidos y cual fue el número de personas que gozaron de los mismos, en la temporalidad ya señalada.

De las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado durante el procedimiento acceso a la información como durante la sustanciación del recurso de revisión, se tiene que si bien proporciono una respuesta congruente y exhaustiva desde el acceso a la información, el mismo maximizó el derecho del solicitante al proporcionarle la información con la que contaba relacionada los servicios y programas de atención a la salud mental y adicciones, así como el número de personas atendidas durante los años dos mil veintiuno a dos mil veintitrés.

En razón de ello, se tiene que la respuesta proporcionada por la Directora de Atención Médica y de las demás áreas competentes que proporcionaron respuesta durante el procedimiento de acceso y sustanciación colmaron el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”; “BUENA.FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.


Por lo que se tiene que, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuestas emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sanchez
Secretaria de acuerdos